

Quito, 11 de marzo del 2004

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-

De mi consideración:

Agradeceré a se sirvan ingresar la escritura de Cesión de Participaciones referentes a la Compañía Caribe Viajes y Congresos Mayari Cía. Ltda.

Atentamente,

Edgar Serrano
C.C. 170758490-8

on/nómina actual de socios

pl
bm
15-03-2004

17727

Caribe Viajes y Congreso Mayari Cía. Ltda.

Atendido

15-03-04

6454

17727

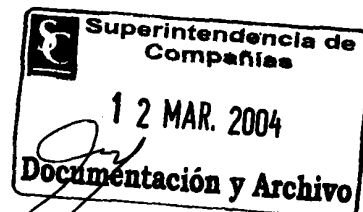
David
12 MAR. 2004
14:30

usd 0,04

- SOLICITO NÓMINA DE SOCIOS

Revisado y actualizado

15-03-2004



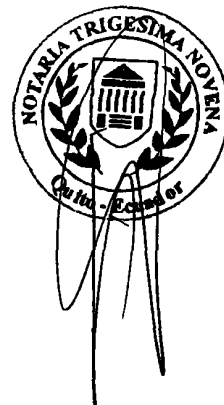


NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

CESION DE PARTICIPACIONES

QUE OTORGAN:

**GASTON HERNAN CARO PETIT Y
LEONILDE ELISA FIRENZE ABARCA**



A FAVOR DE:

LEONARDO PATRICIO BRAVO CORTES

CUANTIA: USD \$ 17.900,00

**Di: 2 copias
(LEGT)**

**ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS
SETENTA Y SIETE (2377)**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de agosto del año dos mil tres, ante mí Notario Trigésimo Noveno de este Cantón, doctor Fernando Arregui Aguirre, comparecen a la celebración de la presente escritura: en calidad de cedente la señora Leonilde Elisa Firenze Abarca, por sus propios derechos y en representación de su cónyuge el señor Gaston Hernán Caro Petit, conforme consta del poder que se agrega como documento habilitante; y, por otra parte en

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

calidad de Cesionario el señor Leonardo Patricio Bravo Cortes, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad chilena y ecuatoriana, respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una cesión de participaciones sociales de la compañía **CARIBE VIAJES Y CONGRESOS MAYARI COMPAÑÍA LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen la señora **LEONILDE ELISA FIRENZE ABARCA**, de nacionalidad chilena, casada, domiciliada en esta ciudad, por sus propios derechos y por los que representada como mandatario de su cónyuge señor **GASTON HERNAN CARO PETIT**, de conformidad con el Poder Especial número mil cuatrocientos ochenta y dos (1482) celebrado ante el Notario de la ciudad de Coquimbo, República de Chile, debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, el veintitrés de octubre del dos mil uno y autenticado en el Consulado General del Ecuador en Chile, el veinticuatro de octubre del dos mil uno; y el señor **LEONARDO PATRICIO BRAVO CORTES**, casado, por sus propios derechos en calidad de cesionario, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad.- Los comparecientes son legalmente capaces de contratar y obligarse, a quienes doy





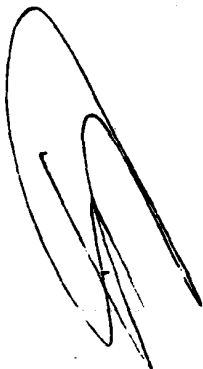
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

fe de conocer, y dicen: que elevan la siguiente minuta a escritura pública: SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) La compañía "CARIBE VIAJES Y CONGRESOS MAYARI CÍA.LTDA." se constituyó mediante escritura pública otorgada el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete ante el Notario Noveno del cantón Quito, doctor Gustavo Flores Uzcátegui e inscrita el dieciséis de septiembre del mismo año en el Registro Mercantil del cantón Quito.- La compañía se constituyó con un capital social de tres millones ciento treinta mil sucres, dividido en tres mil ciento treinta aportaciones de un mil sucres de valor de cada una.- b) Por escritura celebrada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor Gonzalo Román Chacón, con fecha veintitrés de febrero del año dos mil, inscrita en el Registro Mercantil con fecha cinco de mayo del año dos mil bajo el número mil sesenta y dos (1062), la compañía aumento su capital social a cincuenta millones de sucres, dividido en cincuenta mil participaciones de un mil sucres cada una y reformó sus estatutos sociales como consta de la Resolución número cero cero punto Q punto II punto quinientos noventa y ocho de fecha dos de marzo del año dos mil, de la Superintendencia de Compañías. c) La Junta General y Universal de socios de la compañía "CARIBE VIAJES Y CONGRESOS MAYARI CÍA. LTDA.", reunida el once de abril del dos mil tres, autorizó a la socia señora Leonilde Elisa Firenze Abarca, ceder las veinte mil participaciones sociales que tienen en la compañía , a favor



del señor Leonardo Patricio Bravo Cortés. Se acompaña copia certificada de dicha acta, como documento habilitante. TERCERA.- CESION.- Con los antecedentes indicados, la señora Leonilde Elisa Firenze Abarca, por sus propios derechos, en este acto, libre y voluntariamente y en forma irrevocable, cede y transfiere a favor del señor Leonardo Patricio Bravo Cortés, la totalidad de las veinte mil participaciones sociales de las que es titular en la compañía "CARIBE VIAJES Y CONGRESOS MAYARI CÍA. LTDA.". Con la cesión de las participaciones sociales la cedente deja de ser socia de la compañía, manifestando que no tiene que formular ningún reclamo y bajo ningún concepto.- CUARTA.- PRECIO.- El precio de la presente transferencia es el de diecisiete mil novecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USA 17.900), que el Cesionario ha pagado en su totalidad a la cedente, a su entera satisfacción.- QUINTA.- Por lo tanto el cuadro de integración del capital de la compañía queda de la siguiente manera: -----

SOCIO	VALOR
	TOTAL
Leonardo Patricio Bravo	899,04
Santiago Bravo Cortés	700,96
Guido Bravo Cortés	300,96
María Cortés Bravo	99,04
TOTAL	2000






NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

La cuantía de este instrumento es de diecisiete mil novecientos dólares (USA 17.900).- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para a perfecta y completa validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Hedí Andrade Tobar, abogado con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Leonilde Elisa Firenze Abarca

LEONILDE ELISA FIRENZE ABARCA

C.C. 170761276-6

Leonardo Bravo Cortes

LEONARDO PATRICIO BRAVO CORTES

C.C. 170505746-9



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170505746-9

BRADO CORTES LEONARDO PATRICIO

PICHINCHA/QUITO/SONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: 29 OCTUBRE 1952

FECHA DE NACIMIENTO: 0819 03395 M

PICHINCHA/QUITO

SONZALEZ SUAREZ 1957

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E2333A2222

CASADO **PATRICIA GALARRAGA**

SUPERIOR **ING. AGRONOMO**

LEONARDO BRAVO

VICTORIA CORTES

NOVENO SUELTO DE LA MADRE

QUITO 12/03/2003

LUGAR Y FECHA DE EMISION

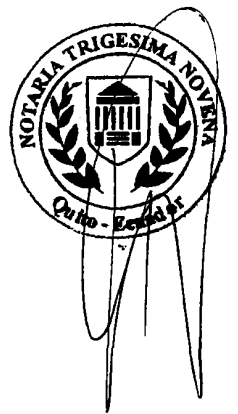
FECHA DE CADUCIDAD 12/03/2015

FORMA No. **REN 0639562**

[Firma]

[Huella dactilar]

[Firma]

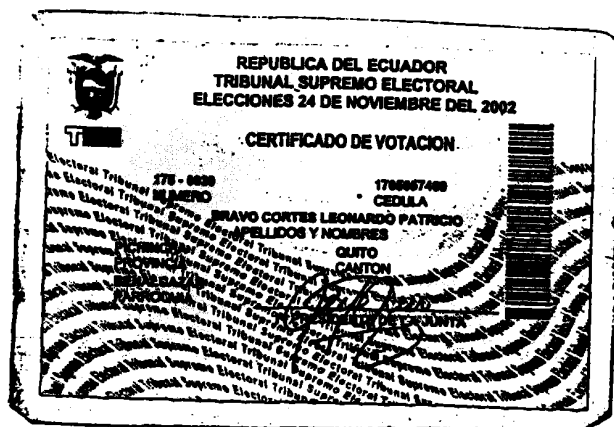


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE **identidad** No. **170761276-6**
LEONILDE ELISA FIRENZE ABARCA
NOMBRES Y APELLIDOS
13 DE DICIEMBRE DE 1945
FECHA DE NACIMIENTO
SANTIAGO DE CHILE
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL **0536** TOMO **0536** PAG. **ACT.**
QUITO DE PICHINCHA 1993


FIRMA DEL CEDULADO

CHILENA Y **3334V2242**
NACIONALIDAD
CASADA GASTON HERMAN CARO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR AGENTE DE VIAJES
INSTRUMENTO PROF. OCUP.
LEONILDE FIRENZE
NOMBRES Y APELLIDOS
LEONILDE FIRENZE ABARCA
NOMBRES Y APELLIDOS
QUITO 21 DE OCTUBRE DE 1997
LUGAR Y FECHA DE EMISION
21 DE OCTUBRE DE 2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. C.A. **1219682**


FIRMA DE LA AUTORIDAD



A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.

PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS 1994. TERCER BIMESTRE



MANDATO ESPECIAL

GASTON HERNAN CARO PETIT

A

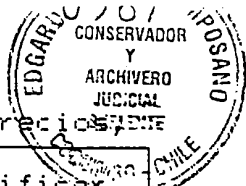
LEONILDE ELISA FIRENZE ABARCA

REP. 362.-

~~~~~

En Coquimbo, Chile, a tres de Junio de mil novecientos  
noventa y cuatro, ante mi, MARIA LORETO SILVA REBECO,  
chilena, soltera, Abogado, Notario y Conservador de Minas  
Suplente por licencia concedida al titular, don Alberto Mozzó  
Aguilar, según consta de decreto judicial del primer juzgado  
de letras de Coquimbo, agregado al final del registro de  
instrumentos públicos a mi cargo, bajo el número tres, con  
oficio en esta ciudad, calle Aldunate mil setenta y tres,  
comparece don GASTON HERNAN CARO PETIT, chileno, casado con  
doña Leonilde Elisa Firenze Abarca, contratista, con  
domicilio en calle Los Arrayanes número cuatrocientos  
cuarenta y seis de Coquimbo, cédula nacional de identidad  
número cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil  
seiscientos noventa y dos guión K, mayor de edad, lo que  
acredita con su respectiva cédula y expone: Que por el  
presente instrumento, viene en otorgar mandato especial a su  
conyuge doña LEONILDE ELISA FIRENZE ABARCA, chilena, casada  
con el mandante, factor de comercio, domiciliada en la ciudad  
de Quito, república de Ecuador, calle Gaspar Vollarcel mil  
treinta y tres, cuarto piso departamento cuatrocientos uno, y  
de paso por esta, Pasaporte Chileno número cinco-cero-siete-  
uno-seis-tres-cero guión nueve, mayor de edad, para que en su

nombre y representación, lo represente con las más amplias facultades, al igual que si actuara el mandante personalmente, en todos los asuntos que éste tenga interés en la República de Ecuador, y en especial: A) para que compre, permute, y tome en arrendamiento y administración toda clase de bienes, sin limitación alguna, sean estos bienes raíces o bienes inmuebles por adherencia o destinación que no puedan ser separados sin detrimento de la propiedad, para vender, permutar, o enajenar a cualquier título estos bienes, dar y tomar en arrendamiento o administración toda clase de bienes raíces o muebles corporales o incorporeales, hipotecar, aceptar, posponer, limitar, dividir y alzar hipotecas y otras garantías, estipular cláusulas de garantía general y cancelarlas y en general, suscribir todo tipo de actos o contratos de cualquier clase o naturaleza que estos sean respecto de dichos bienes; B) represente al mandante en todos los asuntos, juicios y negocios de cualquier naturaleza que sean y que actualmente tenga pendientes o le ocurran al mandante en lo sucesivo ante cualquiera autoridad o corporación ya sea civil, judicial o administrativa.- El mandatario queda facultado además para que en el desempeño de su cometido practique cuantas diligencias sean necesarias y en general, y sin que la enumeración sea taxativa, constituir, prorrogar, modificar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, asociaciones y comunidades, asistir a sus Juntas con voz y voto; para que pacte indivisión, celebre contratos de cualquier especie, incluso autocontratando, constituya servidumbres, para que acepte transferencias de acciones, bonos, billetes, valores y pagarés, para que renuncie acciones y derechos y los posponga a otros, para



1 que estipule en cada contrato que celebren los precios,  
2 plazos y condiciones que juzgue convenientes; para modificar,  
3 desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y termina  
4 dar por terminados o revocar los contratos que celebre  
5 nombre de la compareciente, o que ésta ya haya celebrado  
6 para novar, remitir y compensar obligaciones; para que exi  
7 rendición de cuenta, C) Para pedir y aceptar adjudicaciones  
8 de toda clase de bienes; para convenir y aceptar estimación  
9 de perjuicios; recibir correspondencia aún certificada, giros  
10 y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto al mandante  
11 se le adeude o adeudare por cualquier razón o título derivado  
12 de lo anterior, y en general de la liquidación de bienes de  
13 su propiedad y otorgue recibo y cancelaciones, firmar todas  
14 las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que  
15 nazcan del ejercicio de este mandato; D) Para que se  
16 constituya agente oficioso si lo estimare necesario; para que  
17 entable demandas y se desista de ellas; reconvenga, ponga  
18 posiciones, transija, pida declaratorias de quiebras, celebre  
19 acuerdos y convenios de todo género, quitas y esperas,  
20 someta los asuntos y los juicios a la decisión de jueces  
21 árbitros y otorgue a éstos facultades de arbitradores y los  
22 nombre, prorrogue jurisdicción, nombre síndicos,  
23 depositarios, tasadores, liquidadores, peritos y demás  
24 funcionarios que fueren precisos, apele, tache, entable y  
25 renuncie a toda clase de recursos legales, lo represente en  
26 tercerías, reclame implicancias y entable recusaciones; E)  
27 Para que actúe con las mismas facultades señaladas en las  
28 letras anteriores, respecto de los bienes habidos dentro del  
29 matrimonio celebrado con la mandante.- F) Para que represente  
30 al mandante ante cualquier persona sean estas jurídicas o

naturales, derecho público o privado, instituciones

1 bancarias, financieras, sean estas comerciales o no y en  
2 general ante cualquier organismo sea este estatal o privado,  
3 cualquiera que sea su clase o naturaleza. G) En el orden  
4 judicial el mandatario tendrá las facultades de ambos  
5 incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento  
6 Civil, que se indican a continuación; desistirse de la  
7 acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a  
8 los recursos y términos legales, transigir, comprometer,  
9 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar  
10 convenios y percibir.- El mandatario podrá prestar  
11 declaraciones bajo juramento o sin él; otorgar mandatos  
12 generales o especiales con o sin facultad de delegar en las  
13 mismas condiciones en que podría hacerlo la mandante y  
14 delegar el presente poder en todo o en parte, facultando al  
15 delegatario para delegar a su vez, pudiendo revocar esos  
16 mandatos y delegaciones, cuantas veces lo estimare  
17 necesario.- En suma, la facultan para que practique todos  
18 los actos judiciales y extrajudiciales necesarios y aún  
19 aquellos para los cuales la Ley exige mandato especial.-  
20 Finalmente le confiere al mandatario cuantas facultades  
21 expresas requieran las leyes, cuantas pudiera tener el  
22 otorgante si estuviera personalmente presente, sin  
23 limitación alguna.- H) La mandataria queda expresamente  
24 facultada para efectuar todos los actos sean estos  
25 judiciales, administrativos, voluntarios o de cualquier otra  
26 naturaleza tendientes a liquidar la sociedad conyugal y  
27 comunidad de bienes existente entre ellos en virtud del  
28 matrimonio, como también para proceder a obtener el divorcio  
29 perpetuo entre ellos, iniciando o entablando las acciones y  
30

trámites que conforme a la normativa legal vigente en

República de Ecuador sea pertinente y necesaria.- Con iguales facultades en su caso podrá tramitar la nulidad del matrimonio, atendiendo las normas legales de la citada república, quedando para ello facultada sin limitación de ningún tipo y en especial sin limitación de carácter legal que le pudiere afectar en su condición de mujer casada.- suma, la mandataria queda expresamente facultada para celebrar todos y cada uno de los actos señalados precedentemente, sean estos jurídicos o no y requieran o no de autorización expresa no contemplada en lo antes expuesto.- En comprobante y previa lectura, la otorgan y firman.- Se da copia.- Doy Fe.-

4492.692-K.

COPIA CONFORME A SU ORIGINAL  
COQUIMBO

19 OCT 2001

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile  
Firma del Señor

ANGEL GUERRERO PLAZA  
Oficial de Legalizaciones

23 OCT 2001

El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de

Santiago, 23 OCT 2001

VERONICA LAGOS FRAGA  
Oficial de Legalizaciones



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
SANTIAGO - CHILE

AUTENTICACION N.º 1482/01

Presentada para autenticar la firma que

antecede, el suscrito certifica que es autén-

tica siendo la que usa el señor *Angel Acuna*

en todas sus actuaciones:

PARTIDA ARANCELARIA: 15-7

DERECHOS RECAUDADOS US\$ 50 =

SANTIAGO, *Octubre 24/2001*

*Mabel Albornoz*  
YISABEL ALBORNOZ  
SEGUNDO SECRETARIO



INUTILIZADO  
CONFORME ART. 12  
0158949  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
TICKET PARA LEGALIZACION DE FIRMAS  
US\$ 2.00  
INC. 3º C.O.T.

*Alfonso Naranjo*  
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA  
QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES LA QUE SE AUTUMBRA  
AL SEÑOR *Alfonso Naranjo*  
PRIMER SECRETARIO

07 AGO. 2003

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la  
fotocopia que antecede, es a conforme con  
el original que me fue presentado  
en 3 fojas  
Quito a 07 AGO. 2003



Dr. Fernando Priego Aguirre  
Notario Trigesimo Noveno  
Cantón Quito



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA  
"CARIBE VIAJES Y CONGRESOS MAYARI CIA. LTDA."  
CELEBRADA EL 11 DE ABRIL DE 2003**

En la ciudad de Quito, a los once días del mes de abril del año dos mil tres, siendo las 19 horas, en el domicilio de la compañía, se reúnen los socios de "Caribe Viajes y Congresos Mayari Cia. Ltda." en Junta General Extraordinaria y Universal con la asistencia de los siguientes socios: señora Leonilde Elisa Firenze Abarca, propietaria del cuarenta por ciento del capital social representada por el señor Edgar Alfredo Serrano Guerra en virtud del Poder Especial debidamente otorgado a su favor; señor Santiago Bravo Cortés, propietario del treinta y cinco por ciento del capital social; señor Guido Miguel Angel Bravo Cortés, propietario del quince por ciento del capital social; la señora María Victoria Cortés, propietaria del cinco por ciento del capital social; y señor Leonardo Bravo Cortés, propietario del cinco por ciento; por lo que se encuentra representado el cien por ciento del capital social de dos mil dólares americanos.

Actúa como presidente de la Junta el señor Guido Bravo Cortés y como secretario el señor Santiago Bravo Cortés, en su calidad de Gerente.

Por concurrir a la reunión quienes representan la totalidad del capital social de la compañía, resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Universal de Socios para tratar el siguiente orden del día:

PRIMERO: Conocimiento y aprobación de los informes del Gerente General y Comisario en relación al ejercicio económico del año 2002.

SEGUNDO: Conocimiento y aprobación del Balance General y Estado de Resultados de Caribe Viajes y Congresos Mayari Cía. Ltda. por el ejercicio del año 2002, así como resolver sobre el destino de las utilidades correspondientes a ese mismo año.

TERCERO: Autorizar la cesión de las participaciones sociales que pertenecen a la socia señora Leonilde Elisa Firenze Abarca y que representa el cuarenta por ciento del capital social, a favor del socio Leonardo Bravo Cortés.

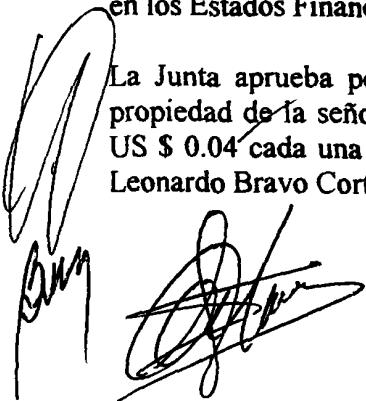
Una vez conocido y aprobado por unanimidad el orden del día, el señor presidente declara instalada la Junta para conocer y deliberar sobre los puntos referidos.

Se procede a dar lectura de los informes de Gerente General y de Comisario relativos al ejercicio económico del año 2002, los mismos que son aprobados.

A continuación se delibera sobre el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio económico del año 2002, y la junta los aprueba de conformidad con la Ley.

La Junta resuelve no distribuir las utilidades generadas en el presente ejercicio y que constan en los Estados Financieros, a favor de los socios.

La Junta aprueba por unanimidad la cesión del cuarenta por ciento del capital social de propiedad de la señora Leonilde Elisa Firenze Abarca, esto es veinte mil participaciones de US \$ 0.04 cada una por un valor total de ochocientos dólares americanos, a favor del socio Leonardo Bravo Cortés.





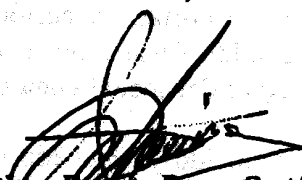
Secretaria deja constancia que, cuando se perfeccione la transferencia de participaciones que se autoriza en la presente Junta General Universal de Socios, el capital social de la compañía "Caribe Viajes y Congresos Mayari Cía. Ltda." Quedara distribuido de la siguiente forma:

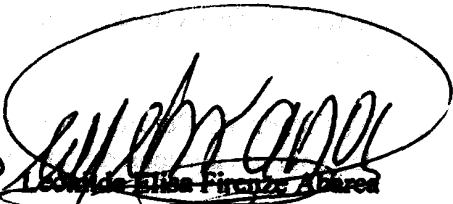
| SOCIO                   | VALOR  |
|-------------------------|--------|
|                         | TOTAL  |
| Leonardo Patricio Bravo | 899,04 |
| Santiago Bravo Cortés   | 700,96 |
| Guido Bravo Cortés      | 300,96 |
| María Cortés Bravo      | 99,04  |
| TOTAL                   | 2000   |

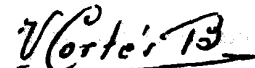
La Junta General toma nota de esa distribución y, por unanimidad, la aprueba.

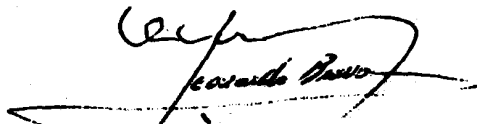
Una vez que se han tratado la totalidad de los puntos del orden del día, la presidencia concede treinta minutos de receso para la redacción del Acta. La Junta se reinstala a las veintidós horas con la asistencia del cien por ciento del capital social de la compañía. El señor Presidente dispone que por secretaria se de lectura del Acta del a Junta General, la cual es aprobada por unanimidad y sin observaciones por parte de los concurrentes, todos quienes firman, según lo establecido en los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, en Quito a los once días del mes de abril del año dos mil tres, a las veinte y dos horas.

  
Guido Miguel Angel Bravo Cortés  
SOCIO - PRESIDENTE

  
Santiago Bravo Cortés  
SOCIO - GERENTE - SECRETARIO

  
Leonardo Patricio Bravo Cortés  
SOCIO

  
Maria Victoria Cortés Bedoya  
SOCIA

  
Leonardo Patricio Bravo Cortés  
SOCIO





## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Se otorgó ante mi, Notario Trigesimo Noveno del Cantón Quito, en fe de lo cual confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la Cesión de Participaciones que otorga Gastón Hernán Caro Petit y Leonilde Elisa Firenze Abarca, a favor de Leonardo Patricio Bravo Cortes, firmada y sellada en Quito, a diecinueve de agosto del año dos mil tres.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigesimo Noveno  
Cantón Quito

ZON : Tomé nota de la Cesión de Participaciones que antecede , otorgada por la señora Leonilde Elisa Firenzer Abarca y cónyuge en favor del señor Leonardo Patri-  
cio Bravo Cortes , al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Caribe Viajes y Congresos Mayari Compañía Limitada , celebrada el cuatro de A-  
gosto de mil novecientos ochenta y siete , ante el doctor Gustavo Flores Uzcátegui , cuyo archivo se en-  
cuentra actualmente a mi cargo , según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de  
cinco de Agosto del dos mil tres y en los términos constantes en la escritura que antecede , en Quito , a  
diecinueve de Septiembre del año dos mil tres .-



DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **1147** del REGISTRO MERCANTIL de dieciséis de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, fs 2097 vta, tomo 118, correspondiente a la constitución de la compañía **"CARIBE VIAJES Y CONGRESOS MAYARI CIA. LTDA."**, lo referente a la presente Cesión de Participaciones.- Quito, seis de Octubre del dos mil tres. **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAUL GAYBORSECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.**

Ng

